

DECISION EMPRESARIAL No. 063 DE 2021

(22 de octubre de 2021)

Por medio de la cual se decide un impedimento y se efectúa una delegación.

El Gerente General de Empresas Publica de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas los estatutos de la sociedad y la ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Francisco Antonio Garzon Hincapié, en su condición de Director de Gestión Contractual, mediante documento radicado el 08 de octubre de 2021, presento declaración de impedimento para iniciar, tramitar y decidir dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, respeto al posible incumplimiento que se pretende seguir en contra del Consorcio Intradomiciliarias en la ejecución de los contratos EPC-PDA-I-424-2019 y EPC-PDA-I-425-2019.

Al respecto manifiesta que por medio de comunicación radicada el 20 de abril de 2021 a Empresas públicas de Cundinamarca, se pone de presente que el representante legal del Consorcio Intradomiciliarias presento queja en su contra y denuncia ante la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Contraloría General de la República, por presuntas irregularidades en la ejecución de dichos contratos.

En virtud de lo anterior considera procedente declararse impedido con el propósito de garantizar la mayor independencia y transparencia en el trámite del procedimiento, por lo cual invoca las causales señaladas en los numerales 5to y 6to del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, las cuales señalan:

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

Que, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y la decisión empresarial No. 016 de 2016 "*Por medio de la cual se efectúan algunas delegaciones*", corresponde al Gerente General decidir sobre la declaración de impedimento del director de Gestión Contractual para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que la ley 1437 de 2011 en sus numerales 3 y 5 del artículo 3 enuncian los principios de imparcialidad y moralidad, en virtud de los cuales los servidores públicos están obligados a actuar (...) teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva y están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Que el artículo 11 de la ley ya citada, establece que "cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. (subrayado fuera de texto legal).

Que la ley 734 d 2002 en su artículo 40 reza: "*Conflicto de Interés. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función*

pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el 11 de agosto de 2021, la Procuraduría Regional de Cundinamarca se radico ante la empresa, solicitud de información IUS-E-2021-200729-IUC-D-2021-1963538, en donde se informa que abrió indagación preliminar en averiguación de responsables respecto de la queja interpuesta por el señor Diego Camilo Ortiz Corredor, en su calidad de representante legal del Consorcio Intradomiciliarias y donde solicitan certificar si los señores Francisco Antonio Garzon y Diego Fernando Contreras tienen relación laboral con Empresas Públicas de Cundinamarca, ha de entenderse que se configura la causal 5ta del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, en la medida en que existe una controversia ante una autoridad administrativa entre el doctor Francisco Antonio garzon y el representante legal del consorcio Intradomiciliarias la cual configura el impedimento aludido.

Que ante las manifestaciones del Director de Gestión Contractual se considera que su continuación y conocimiento del proceso administrativo sancionatorio podría afectar los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que se deben garantizar en el ejercicio de la función pública y una vez valorada y confirmada su afirmación se establece que se configura una de las causales de impedimento alegadas, por ello es procedente aceptar el impedimento promovido por el doctor Francisco Antonio Garzon, en su calidad de Director de Gestión Contractual, en este sentido se delegará un funcionario para que conozca y adelante del proceso administrativo sancionatorio en contra del Consorcio Intradomiciliarias y las actuaciones que se generen en relación con el ejercicio de dicha función.

De conformidad con lo anterior, se delega en el director Jurídico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la iniciación, trámite y decisión de la actuación administrativa sancionatoria en contra del Consorcio Intradomiciliarias en virtud de la ejecución de los contratos EPC-PDA-I-424-2019 Y EPC-PDA-I-425-2019.

Que en mérito de lo expuesto:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por el doctor Francisco Antonio Garzon, en su calidad de director de Gestión Contractual, para conocer del proceso administrativo sancionatorio en contra del consorcio Intradomiciliarias en virtud de la ejecución de los contratos EPC-PDA-I-424-2019 Y EPC-PDA-I-425-2019.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Director Jurídico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la iniciación, tramite y decisión de la actuación administrativa sancionatoria en contra del Consorcio Intradomiciliarias en virtud de la ejecución de los contratos EPC-PDA-I-424-2019 Y EPC-PDA-I-425-2019.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Director de Gestión Contractual y al Director Jurídico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la decisión tomada en este documento.

ARTICULO CUARTO: El Director de Gestión Contractual le hará entrega al Director Jurídico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., del expediente de la actuación administrativa sancionatoria en cuestión.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
Gerente General.

Proyectó: Ana Milena Potes Mazuera. Asesora Jurídica Gerencia General.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP.

En Bogotá D.C, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2021, se notificó personalmente al doctor **FRANCISCO ANTONIO GRZON HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.761.165 de Bogotá, del contenido del acto administrativo denominado Decisión Empresarial N°063 del 22 de octubre de 2021, "Por medio de la cual se decide un impedimento y se efectúa una delegación", advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Quien notifica:



ANA MILENA POTES MAZUERA

Asesora Jurídica de Gerencia

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP.

La notificada:



FRANCISCO ANTONIO GRZON HINCAPIE

C.C. 79.761.165 de Bogotá



NOTIFICACIÓN PERSONAL

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP.

En Bogotá D.C, a los tres días del mes de noviembre del año 2021, se notificó personalmente al doctor **HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.434.733 de Facatativá, del contenido del acto administrativo denominado Decisión Empresarial N°063 del 22 de octubre de 2021, "Por medio de la cual se decide un impedimento y se efectúa una delegación", advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Quien notifica:

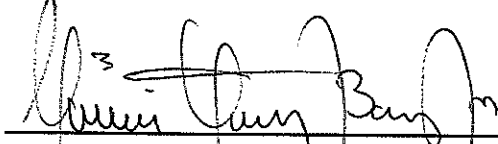


ANA MILENA POTES MAZUERA

Asesora Jurídica de Gerencia

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP.

La notificada:



HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES

C.C. 11.434.733 de Facatativá



